

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA ASIGNACIÓN DEL DESEMPEÑO PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO.

En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos podrán ser cubiertos temporalmente por personal funcionario de carrera mediante comisión de servicios y atribución temporal de funciones, en los supuestos previstos en el presente acuerdo y conforme a la normativa general de empleo público que resulte de aplicación.

PRIMERO.- Los puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios vacantes podrán ser cubiertos en comisión de servicios, de carácter voluntario, por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño.

Sólo se acudirá a este procedimiento en caso de necesidad del servicio urgente e inaplazable, en tanto se convocan las plazas afectadas y siempre que se disponga de crédito adecuado y suficiente y lo permita el grado de cumplimiento de la regla de gasto autorizado en la ley de presupuestos generales del Estado del correspondiente ejercicio presupuestario.

Cuando no concurra ningún interesado, y sea urgente e imprescindible para el servicio, podrá acordarse el desempeño de un puesto en comisión de servicios con carácter forzoso por algún funcionario adscrito al mismo servicio o unidad administrativa equivalente que reúna los requisitos de desempeño del puesto establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo, y en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad reconocida en la Universidad.

Las comisiones de servicios concedidas a funcionarios de otras Administraciones requerirán el informe favorable de la Junta de personal funcionario

SEGUNDO.- La duración de las citadas comisiones de servicios será de un máximo de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

El puesto de trabajo así desempeñado será incluido, en todo caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

Al funcionario en comisión de servicios se le reservará su puesto de trabajo y percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto efectivamente desempeñado.

TERCERO.- Se atenderá el siguiente orden de prioridad (excepto cuando se trate de puestos base del subgrupo C2 de nivel 18) para ofrecer comisiones de servicios de carácter voluntario en puestos correspondientes a funcionarios de la Universidad, en los supuestos contemplados en el apartado primero:

1. Se otorgará al funcionario que haya ocupado el segundo lugar en la propuesta de provisión del puesto de trabajo correspondiente al último concurso resuelto, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la resolución. En caso de renuncia a la comisión de servicios del citado funcionario ésta será ofrecida sucesivamente a los siguientes aspirantes en el concurso.
2. Subsidiariamente, si no hay ningún interesado o no se dan las condiciones anteriores, se otorgará la comisión a un funcionario adscrito a la misma unidad organizativa, atendiendo a los méritos establecidos en el baremo para la provisión de puestos por concurso vigente referidos a: grado personal consolidado, trabajo desarrollado, y antigüedad, con excepción de la formación. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala.
3. Excepcionalmente, cuando se trate de la cobertura de puestos vacantes de nivel 22 o superior, o la secretaría de órganos unipersonales de gobierno, a solicitud motivada del titular de la correspondiente unidad administrativa podrá asignar el desempeño provisional de una plaza, en caso de urgente necesidad, a un funcionario de la unidad cuyo perfil de desempeño profesional

sea el más adecuado para la atención de las necesidades del servicio objeto de la comisión.

De dicha propuesta motivada se dará traslado previo a la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios para su informe preceptivo, que se emitirá en el plazo de 7 días hábiles. Evacuado el mismo, la Gerencia resolverá de forma motivada la estimación o desestimación de la solicitud, de lo que dará traslado a la Junta de Personal.

En todo caso, la plaza así desempeñada será incluida en el primer concurso que se convoque para plazas de similar categoría, pudiendo cesar el desempeño provisional en caso de finalizar las necesidades urgentes que lo motivaron.

Los puestos base correspondientes a la Escala Auxiliar Administrativa de nivel 18, podrán ser cubiertos en los mismos supuestos del apartado primero, por los funcionarios interesados de la misma unidad con mayor antigüedad en la UNED.

CUARTO.- Igualmente, con las mismas limitaciones, podrán ser encomendadas, de forma voluntaria o forzosa:

- a) La realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que, con carácter permanente, desempeñen los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas. Se primará, en todo caso, la voluntariedad en el desempeño de dichas tareas.
- b) El desempeño de funciones que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo, por necesidades del servicio de carácter urgente
- c) El desempeño provisional de los puestos de trabajo en el supuesto de que no fuera posible su cobertura en comisión de servicios.

En estos casos los funcionarios continuarán percibiendo las retribuciones propias de su puesto de trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones y, en su caso, compensaciones a que tengan derecho por razones del servicio, que serán las establecidas para una comisión de servicios equivalente, en lo que proceda.

QUINTO.- La Gerencia informará puntualmente a la Junta de Personal sobre las comisiones de servicio autorizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todas las denominaciones que en este acuerdo hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino y en masculino según el titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de publicación en la web.

Madrid, 23 de noviembre de 2021

LA GERENCIA

LA JUNTA DE PERSONAL